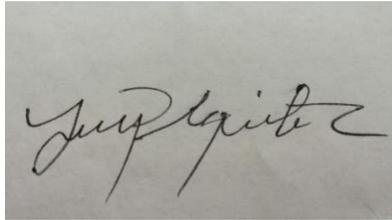


**CONSTANCIA:** En el presente proceso, fue librado mandamiento de pago desde el 14 DE ENERO DE 2022, pero constatada a la fecha, la parte promotora no ha hecho ninguna diligencia para notificar al ejecutado señor ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ. Amen que las medidas cautelares nunca se materializaron pese a haber sido comunicada y recibida en la oficina respectiva.

Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



Sandra Paola Sepulveda Rojas  
Escribiente

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 15-572-31-84-001- 2022-00004-00  
Demandante: LEIDY JANETH SANCHEZ MARTINEZ  
Demandado: ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, lo prescrito en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante, señora LEIDY JANETH SANCHEZ MARTINEZ, con el fin de que cumpla con la carga procesal que le corresponde de realizar las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 DE ENERO DE 2022 y traslado de la demanda al demandado, señor ELDER ALONSO LONDOÑO JIMENEZ, sin que se haya aportado prueba alguna en dicho sentido.

Por tanto, se hace la advertencia que, si dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, no se ha cumplido con lo ordenado, habrá de decretarse el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 154 del 9 de diciembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**